



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 17

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 2 fracciones VIII y XIV; 6 fracciones I y II; 7 párrafos primero y segundo; 8 párrafo primero; 9 párrafo primero; 10 fracción I; 11 fracción I; 12 fracción I; 14; 15, y 23 fracción IV incisos b), d), e) y I); **SE ADICIONA** el artículo 9 con un segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2. . . .

I. a VII. ...

VIII. Endeudamiento: Al monto autorizado por el Congreso para la contratación de empréstitos, financiamientos u obligaciones financieras a plazo;

IX a XIII. ...

XIV. Ingresos Ordinarios: A los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado y en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal que corresponda;

XV a XXIV...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. ...

- I. Los montos máximos de Endeudamiento a los Sujetos Obligados en las correspondientes leyes de ingresos;
- II. La contratación de montos adicionales de Endeudamiento a los aprobados en las leyes de ingresos correspondientes;
- III. a IX

Artículo 7. El Congreso, previa solicitud debidamente fundada y motivada del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de Endeudamiento adicionales a los previstos en sus respectivas leyes de ingresos, mediante reformas o modificaciones a las mismas o decretos específicos.

Tratándose del último año de la administración, los Sujetos Obligados podrán contratar deuda, siempre que:

a) a b) . . .

Artículo 8. En los casos de emergencia o desastre, el Congreso, podrá autorizar la contratación de deuda adicional hasta por un monto igual al Endeudamiento en la Ley de Ingresos correspondiente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. a II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

Artículo 9. Los Sujetos Obligados podrán realizar la contratación de Obligaciones de Pago hasta por un monto del 10% de los ingresos ordinarios con el propósito de solventar necesidades temporales de flujo de caja, que no excedan de 90 días naturales o que su pago se realice dentro del propio ejercicio fiscal.

Esta disposición aplicará para municipios con capacidad de pago en función de sus participaciones. Tratándose del Ejecutivo del Estado dicha contratación se realizará por conducto de la Secretaría.

...

...

...

Artículo 10. ...

I. Presentar anualmente al Congreso en la Iniciativa de Ley de Ingresos, los montos de Endeudamiento;

II. a IX. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. ...

I. Formular el capítulo de Endeudamiento en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado;

II. a XV.

Artículo 12. ...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Endeudamiento;

II. a X. ...

...

Artículo 14. La contratación de Instrumentos Derivados no impactará en el cálculo de Endeudamiento aprobado por el Congreso.

Artículo 15. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de Pago a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos. Lo anterior, en el entendido que el Endeudamiento y las Obligaciones de Pago que contraten los Municipios deberán estar contempladas en la Ley de Ingresos correspondiente y autorizado por el Congreso. Así mismo los montos deberán ser iguales o menores a los autorizados por la Ley General de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal que corresponda. Cualquier modificación al destino de la deuda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

autorizada así como a las demás especificaciones, requerirá la autorización del Congreso.

Artículo 23. ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) Acreedor, proveedor o contratista;

c) ...

d) Importe total;

e) Fin, destino y objeto;

f) a k) ...

l) Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con las participaciones y aportaciones federales, y

m) ...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 17

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**